



Ayuntamiento de Encinasola

JUAN LÓPEZ GARCÍA, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ENCINASOLA (HUELVA).

CERTIFICO.- Que con fecha 2 de septiembre de 2020, el Alcalde-Presidente, Don Ángel Méndez Cortegano, dictó la siguiente Resolución que transcribo literalmente:

DECRETO 140/2020

“Vista la necesidad de abrir la guardería municipal “El Pandero” a primeros de septiembre.


Considerando la situación ocasionada por el COVID-19, motivadora de innumerables restricciones en el desarrollo de la actividad educativa y generadora de gran incertidumbre por el aumento constante de contagios; así como la espera de instrucciones de la Consejería de Educación y Deporte y de la Consejería de Salud y Familias sobre los protocolos a realizar, ha provocado retardar hasta el último momento la apertura de la guardería municipal “El Pandero”.

Considerando la necesidad de contratar un Técnico/a Especialista en Jardín de Infancia o Grado Equivalente con carácter urgente, ya que el número de matriculaciones previstas para este año y las medidas a adoptar para cumplir con la normativa impuesta por el COVID-19 hacen imposible la apertura de la guardería municipal con la Maestra de Educación Infantil exclusivamente.

Visto el artículo 177 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), la selección del personal laboral se rige por lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que exige el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos.

Visto el artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), garantiza el derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y la obligación de las administraciones públicas de seleccionar a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos basados en dichos principios constitucionales y cumpliendo los requisitos de publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad, independencia y discrecionalidad técnica

Código Seguro de Verificación	IV67GTCJGEFIITV34FAF632WKQ	Fecha	02/09/2020 12:32:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANGEL MENDEZ CORTEGANO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67GTCJGEFIITV34FAF632WKQ	Página	1/3





Ayuntamiento de Encinasola

de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Visto que el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995 (RGI), de aplicación supletoria a las entidades locales, tampoco establece un procedimiento de selección concreto, sino que se limita a indicar que los contratos de personal laboral temporal se celebrarán conforme a los principios de mérito y capacidad, y ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral y de acuerdo con los criterios de selección que se determinen por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Considerando, por todo lo expuesto, que la característica del procedimiento de selección de personal laboral temporal es la carencia de norma alguna que regule de modo concreto un determinado procedimiento, por tanto, deben arbitrarse por la propia Corporación los criterios que hayan de regir la selección de forma que quede garantizada la publicidad del procedimiento que asegure el libre acceso al mismo, y la realización de la selección con criterios objetivos y en condiciones de igualdad y transparencia, sin que quepa la arbitrariedad en la contratación, ya que ello iría en contra de los requisitos mencionados.

Considerando que la selección del personal temporal se debe realizar con las garantías y requisitos mencionados, pero no siendo necesario acudir a un procedimiento de selección basado en sistemas más complejos, ya que la contratación de personal temporal en la Administración Pública, debe obedecer en todo caso a necesidades urgentes e inaplazables y a situaciones coyunturales y esporádicas y no permanentes para la entidad. Dado que en nuestro caso se dan estas situaciones excepcionales, con el fin de garantizar la necesaria agilidad el procedimiento de contratación, hemos decidido acudir al Servicio Andaluz de Empleo (SAE) para llevar a cabo la contratación de un Técnico/a Especialista en Jardín de Infancia o Grado Equivalente para la guardería municipal “El Panderero”, conforme al Dispongo Tercero punto 4 de la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, aplicable por analogía al personal laboral.

De conformidad con lo anterior, y en orden a las atribuciones que me confiere el Art. 21.1.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la reforma de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Código Seguro de Verificación	IV67GTCJGEFIITV34FAF632WKQ	Fecha	02/09/2020 12:32:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANGEL MENDEZ CORTEGANO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67GTCJGEFIITV34FAF632WKQ	Página	2/3





Ayuntamiento de Encinasola

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la oferta genérica de contratación de un Técnico/a Especialista en Jardín de Infancia o Grado Equivalente para la guardería municipal “El Pandero” a través del Servicio Andaluz de Empleo (SAE).

SEGUNDO.- Respetar el orden de prelación establecido por el Servicio Andaluz de Empleo (SAE).

TERCERO.- El contrato tendrá una duración temporal, empezará sobre el día 14 de septiembre de 2020 y terminará el día 31 de diciembre del presente, pudiéndose prorrogar.

CUARTO.- Publicar la presente en la web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

De lo anteriormente decretado dese cuenta en el primer Pleno de la Corporación que se celebre.

Así lo acuerdo y firmo en Encinasola, a fecha de firma electrónica”.

Y para que así conste y surta los efectos correspondientes, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Encinasola a fecha de firma electrónica.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor

Fdo.: Ángel Méndez Cortegano

Fdo.: Juan López García

Código Seguro de Verificación	IV67GTCJGEFIITV34FAF632WKQ	Fecha	02/09/2020 12:32:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANGEL MENDEZ CORTEGANO		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV67GTCJGEFIITV34FAF632WKQ	Página	3/3

